

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Auto****“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-05-0229-2016 perteneciente al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1233 del 29 de septiembre de 2017, perteneciente a la sociedad **BANANERAS ARISTIZÁBAL S.A.S**, identificada con NIT. 890920468-1.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo Nro. 200-34-01.59-5883 del 07 de octubre de 2025, la sociedad **BANANERAS ARISTIZÁBAL S.A.S**, identificada con NIT. 890920468-1, solicitó **RENOVACIÓN AL PERMISO VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (**ARD**) y no domésticas (**ARnD**), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-816, denominado por el propietario como **“Finca San Antonio”** localizada en la comunal Palo Blanco, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas:

- Aguas domésticas (**ARD**): Latitud Norte 7° 54' 39.9" – Longitud Oeste 76° 41' 07.2" con un caudal de descarga intermitente de 0.0155 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.
- Aguas residuales (**ARnD**): Latitud Norte 7° 54' 20.2" – Longitud Oeste 76° 40' 42.8" con un caudal de descarga intermitente de 3.4 l/sg con un tiempo de descarga de 2.3 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

De igual manera la sociedad **BANANERAS ARISTIZÁBAL S.A.S**, identificada con NIT. 890920468-1, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14330 del 04 de marzo de 2026, según comprobante de ingreso N° 590 del 07 de abril de 2026, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L (\$2.859.171.00)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución N° 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**Auto**

"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

Por su parte, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

A su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental, con ocasión de la solicitud presentada por la sociedad **BANANERAS ARISTIZÁBAL S.A.S**, identificada con NIT. **890920468-1**, relacionada con la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante N° **200-03-20-01-1233** del **29 de septiembre de 2017**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-816**, denominado por el propietario como **"Finca San Antonio"** localizada en la comunal Palo Blanco, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas;

- Aguas domesticas (ARD): Latitud Norte 7° 54' 39.9" – Longitud Oeste 76° 41' 07.2" con un caudal de descarga intermitente de 0.0155 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.
- Aguas residuales (ARnD): Latitud Norte 7° 54' 20.2" – Longitud Oeste 76° 40' 42.8" con un caudal de descarga intermitente de 3.4 l/sg con un tiempo de descarga de 2.3 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

**PARÁGRAFO 1º:** Informar al solicitante que el trámite de **VERTIMIENTO** en **CORPOURABA** se desarrolla en un tiempo de **OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

**PARÁGRAFO 2º:** El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS ARISTIZÁBAL S.A.S**, identificada con NIT. **890920468-1**, a través de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 1º:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Auto

"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.


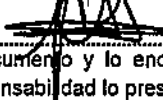
**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10)-días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		09/042026
Revisó:	Jullana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0229-2016